



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1458-2019/MPS.

VISTA:

Sullana, 07 de noviembre de 2019.

La Carta CP N°183/2019 de fecha 17 de octubre del año en curso presentada por Aleksandar Dimitrijevic, Representante Legal del Consorcio Primavera, mediante el cual solicita Ampliación de Plazo N°08 de la Obra: "Rehabilitación de Losas de Concreto en el Canal Vía Cieneguillo Cola de Alacrán, distrito y provincia de Sullana"; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento del Visto el Representante Legal del Consorcio Primavera, quien ejecuta la obra "Rehabilitación de Losas de Concreto en el Canal Vía Cieneguillo Cola de Alacrán, distrito y provincia de Sullana"; peticiona Ampliación de Plazo N° 08, por el lapso de 03 días calendario, en la ejecución de la citada obra, teniendo como motivación la ampliación del plazo en comentario, el Art. 86.1 y 87.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (D.S. N° 071-2018-PCM). Consecuentemente se sirva a evaluar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, conforme al trámite de la norma en comentario aplicable; además indica que se le reconozcan los costos asumidos por la reposición de los daños a consecuencia de la inundación de las aguas excedentes de riego, por el monto de S/7,484.48;

Que, con Carta N°160-2019/CONSORCIO DZG ingresada con Expediente N°037681 del 23.10.2019, el Consorcio Supervisor de la obra (Consorcio DZG), a razón de la recepción de la Carta CP N°183-2019, remite el respectivo informe técnico N°020-2019/JRO, concluyendo en la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°08, instado por el Contratista ejecutor de la obra, por el laso de 03 días calendarios;

Que, el Consorcio Supervisor citado, motiva su conclusión indicando que el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el D.S. N°071-2018-PCM, la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, son de aplicación directo al contrato;

Agregan que del análisis del procedimiento de la Ampliación de Plazo, revela el incumplimiento de lo estipulado en el numeral 85.2 del Reglamento D.S. N°071-2018-PCM, en el extremo que habiéndose concluido la circunstancia invocada por el contratista como causal de su Ampliación de Plazo N°08, el contratista no cumplió con solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de Ampliación de Plazo dentro del plazo de 15 días que otorga la norma citada. Resultando evidente el incumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista, lo cual conlleva a la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N°08, por 03 días calendarios, dado que su solicitud no se ajusta al procedimiento estipulado en la normatividad aplicable al presente contrato, para el trámite de su aprobación;

Que, la Subgerencia de Obras, mediante Informe N°1634-2019/MPS-GDUeI-SGO, indica lo siguiente:

"El Asiento N°351, 353, el CONSORCIO PRIMAVERA informa que entre los días 30 de septiembre al 01 de octubre del presente año, la contratista no puede continuar con sus actividades debido al exceso de caudal proveniente del Dren Cieneguillo y que produjo inundación de toda la zona de trabajo que se tenía preparada como el afirmado (Aprobado por la supervisión) y el encofrado listo para el vaciado de concreto.

Como se conoce de la programación de obra, se tiene linealmente previsto la ejecución de las partidas en forma continua y/o secuenciales, es decir, no se puede efectuar en forma paralela las partidas dentro de una misma progresiva, teniéndose como forma definida de trabajo de la siguiente manera:

- Demolición de losas
- Eliminación de material producto de la demolición
- Excavación de material
- Eliminación de material de excavación
- Partidas Subsiguientes como son, compactación de sub rasante, afirmado, encofrado, acero y vaciado de concreto.

La Ampliación de Plazo N° 08 de consigna como causal de ampliación de plazo que se enmarca en el numeral 85.1, apartado a), del Procedimiento de Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, como son:

Artículo 85. Causales de ampliación de plazo y procedimiento.

85.1. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este ...///



DE SULLANA

Viene de Resolución de Alcaldía N°1458-2019/MPS.

- caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

De igual forma, el CONSORCIO PRIMAVERA deja constancia de haber ejecutado el bombeo del agua almacenada en el área de trabajo, así como de una serie de acciones con la finalidad de restablecer las condiciones para la continuidad del vaciado de concreto, que es la principal actividad de la ruta crítica de la obra. Los trabajos realizados han sido debidamente cuantificados por el contratista y ascienden a la suma de S/. 7,484.48, incluido IGV.

Con el Asiento N° 358, tanto el CONSORCIO PRIMAVERA como la supervisión de la obra, deja constancia que el desborde del canalito de evacuación se debe al incremento del caudal proveniente del Dren Cieneguillo. Asimismo, informa que en los días 30 de septiembre y 01 de octubre del 2019, se efectuó la mitigación de daños por el desborde del Dren Cieneguillo; mientras que el 02 de octubre del mismo año, se realizó las actividades de limpieza y habilitación de encofrado y acero para el vaciado de concreto, habiéndose concretado 10 losas del canal cieneguillo.

Por tanto, según lo estipulado en el numeral 85.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, y habiéndose concluido la circunstancia invocada por el Contratista como causal de su Ampliación de Plazo N° 08, el día 01 de octubre del 2019, el plazo de 15 días que otorga la norma para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo vence el 16 de octubre del 2019; y siendo recibida la solicitud del CONSORCIO PRIMAVERA a la supervisión de obra el día 17 de octubre del presente año, incumple con lo estipulado en el reglamento.

Concluyendo la Sub Gerencia de Obras por la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N°08, por el incumplimiento de lo prescrito en el Art. 85.2 del D.S. N°071-2018-PCM, en igual conclusión arriba el Ingeniero Monitor de Obras: Imer N. Tobiyah Miranda Mogollón, mediante Informe N°052-2019/MPS-MONITOR-ING-INTMM;

Que, con Informe N°919-2019/MPS-GM-GDUeI, acoge y expresa la misma improcedencia que determina técnicamente la Subgerencia de Obras;

Que, con Informe N°02384-2019/MPS-GAJ del 06.11.2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que teniendo en cuenta en los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Informe del Consorcio Supervisor de Obra, Monitor de Obra; se declare improcedente la Ampliación de Plazo N°08; y

Estando a lo descrito, y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08; por el lapso de 03 días calendarios; instado por el Consorcio Primavera; contratista que ejecuta la obra: **"Rehabilitación de Losas de Concreto en Canal Vía Cieneguillo Cola de Alacrán, distrito y provincia de Sullana-Piura"**, al no cumplir con lo prescrito en el Art. 85° numeral 85.2 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - D.S. °071-2018-PCM.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Saldana Sanchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P. N° 362
SECRETARIO GENERAL

/nl.v.